

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA PROPUESTA DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA EL REPARTO DE LAS CANTIDADES A FINANCIAR RELATIVAS AL BONO SOCIAL Y AL COSTE DEL SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD DE LOS CONSUMIDORES A QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTÍCULOS 52.4.J) Y 52.4.K) DE LA LEY 24/2013, DE 26 DE DICIEMBRE, DEL SECTOR ELÉCTRICO, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2026.

1. NECESIDAD Y OBJETO DE LA PROPUESTA DE ORDEN MINISTERIAL

A. Normativa de aplicación

Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico

El artículo 45 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, regula los consumidores vulnerables. De acuerdo con el apartado 1 de este artículo, serán considerados como consumidores vulnerables, los consumidores de electricidad que cumplan con las características sociales, de consumo y poder adquisitivo que se determinen. En todo caso, se circunscribirá a personas físicas en su vivienda habitual.

El bono social resultará de aplicación a los consumidores vulnerables que cumplan con las características sociales, de consumo y poder adquisitivo que se determinen por real decreto.

Según el apartado 3, el bono social cubrirá la diferencia entre el valor del precio voluntario para el pequeño consumidor y un valor base, que podrá ser distinto según las categorías de consumidores vulnerables que se establezcan, que se denominará tarifa de último recurso y será aplicado por el correspondiente comercializador de referencia en las facturas de los consumidores que estén acogidos al mismo.

Por otra parte, mediante el Real Decreto-ley 7/2016, de 23 de diciembre, por el que se regula el mecanismo de financiación del coste del bono social y otras

medidas de protección al consumidor vulnerable de energía eléctrica, y el Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, fueron creadas dos nuevas categorías de consumidores esenciales.

Así, el artículo 52.4.j) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, establece como suministro esencial, en los términos y condiciones que se establezcan reglamentariamente, aquellos suministros a consumidores que tengan la condición de vulnerables severos acogidos a tarifas de último recurso y que estén siendo atendidos, respecto a estos suministros, por los servicios sociales de las Administraciones Públicas competentes por hallarse, en atención a su renta, en riesgo de exclusión social. El artículo 52.4.k) de la citada ley, considera esenciales aquellos suministros que incurran en impago de la factura eléctrica cuyo titular sea beneficiario del bono social y para su aplicación haya acreditado formar parte de una unidad familiar en la que haya, al menos, un menor de dieciséis (16) años, o bien el titular, o alguno de los miembros de la unidad familiar, se encuentre en situación de dependencia reconocida de grado II o III, o tenga una discapacidad reconocida igual o superior al 33 %, todo ello en los términos establecidos en la normativa.

El artículo 45 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, estipula que tanto el bono social como la cofinanciación del coste del suministro de los consumidores a que hacen referencia los párrafos j) y k) del artículo 52.4 serán asumidos por los sujetos del sector eléctrico que participan en las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica, incluyendo la producción, transporte, distribución y comercialización de energía eléctrica, así como por los consumidores directos en mercado, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

Tal y como recoge este artículo, se establecerá un primer reparto de las necesidades de financiación totales previstas entre las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica antes mencionadas, teniendo en cuenta la facturación agregada de cada actividad dentro de la cadena de suministro de

energía eléctrica, en los términos y condiciones que reglamentariamente se determinen.

Una vez establecido dicho reparto inicial entre actividades, se establecerán los valores de aportación unitarios por cada actividad, en los términos y condiciones que reglamentariamente se determinen, de modo motivado y conforme a criterios objetivos, tomando en consideración las particularidades de cada actividad.

De acuerdo con lo previsto, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) remitirá anualmente al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico una propuesta del reparto de las necesidades de financiación entre actividades, así como una propuesta de los valores unitarios que corresponda a cada actividad.

Con base en esta propuesta, la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, previo trámite de audiencia, procederá a la aprobación del reparto de financiación del bono social y del coste del suministro de electricidad de los consumidores a que hace referencia el artículo 52.4.j) y 52.4.k) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, por orden que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica.

En desarrollo de lo anterior, el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica, regula, entre otros aspectos, el mecanismo de financiación y cálculo del bono social, así como del coste del suministro de los consumidores a que hacen referencia los artículos 52.4.j) y 52.4.k) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Tal y como recoge el artículo 13 del citado real decreto, las Administraciones Públicas no se considerarán sujetos obligados a financiar el bono social, ni los impagos del artículo 52.4.k) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, ni el coste de la cofinanciación del suministro de electricidad de energía eléctrica de los consumidores en riesgo de exclusión social. Sí serán considerados como tales sujetos obligados las sociedades mercantiles de titularidad pública y las empresas participadas por las Administraciones Públicas que desarrollen la actividad de comercialización.

Por su parte, el artículo 14 establece que el reparto de la financiación correspondiente a cada actividad de la cadena de suministro de energía eléctrica se realizará teniendo en cuenta la facturación agregada libre de impuestos de cada una de las actividades dentro de la cadena de suministro de energía eléctrica. Según señala, en el caso de los consumidores directos en mercado se tendrá en cuenta la facturación asociada a la energía consumida por los mismos.

El artículo 14.bis recoge las reglas y criterios para el reparto de las cantidades a financiar en cada segmento de actividad:

- El reparto de las cantidades a financiar entre los productores de energía eléctrica se realizará de forma proporcional a su producción. Para ello, se definirá un valor unitario de aportación expresado en euros por megavatio-hora (€/MWh).
- El reparto de las cantidades a financiar entre los sujetos titulares de instalaciones de transporte se realizará de manera proporcional a la retribución percibida por el desarrollo de dicha actividad. Para ello se definirá un valor unitario expresado en euros a aportar por cada euro retribuido (€/€ retribuido).
- El reparto de las cantidades a financiar entre los distribuidores de electricidad se realizará de forma proporcional a la cuota de clientes

conectados a su red. Para ello se definirá un valor unitario expresado en euros por CUPS (€/CUPS) conectado a las redes de distribución.

- El reparto de las cantidades a financiar entre los comercializadores de energía eléctrica se realizará de forma proporcional a la cuota de clientes a los que suministren energía eléctrica. Para ello, se definirá un valor unitario expresado en euros por CUPS (€/CUPS).
- El reparto de las cantidades a financiar entre los consumidores directos en mercado se realizará de forma proporcional a la energía consumida. Para ello se definirá un valor unitario expresado en euros por MWh (€/MWh) consumido.

Los sujetos que participen en más de una actividad de la cadena de suministro de energía eléctrica, deberán asumir las cuantías que correspondan por cada una de las actividades ejercidas.

El artículo 15 del real decreto recoge el detalle del método de cálculo de las cuantías de reparto.

En primer lugar, la CNMC calculará el porcentaje de reparto de las cantidades a financiar correspondiente a la totalidad de sujetos que participan en una misma actividad de forma proporcional a la facturación de dicha actividad antes de impuestos, como la relación entre un término que será el valor de la facturación anual agregada de cada actividad y otro término que corresponderá a la suma de las facturaciones anuales agregadas de todas las actividades.

Esta información será determinada a partir de las estimaciones y los datos provisionales de que se disponga, teniendo en cuenta el volumen de energía previsiblemente generada por los productores, adquirida por los comercializadores y consumida por los consumidores directos en mercado, el precio medio estimado del mercado mayorista y la retribución prevista de los

sujetos titulares de las instalaciones de transporte y de los distribuidores de electricidad contemplada en la resolución por la que se establecen los valores de los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución de electricidad de aplicación para el ejercicio al que corresponde la financiación.

La CNMC publicará anualmente en su página web la información, referida al periodo considerado, relativa a la facturación estimada de cada segmento de actividad para el ejercicio al que corresponde fijar la financiación.

Posteriormente, una vez fijado el porcentaje de reparto correspondiente a cada actividad, la citada Comisión calculará el valor unitario a aplicar correspondiente a los productores, sujetos titulares de instalaciones de transporte, distribuidores, comercializadores y consumidores directos en mercado.

Para realizar los cálculos, la CNMC estimará el coste de la financiación del bono social y el coste derivado de los impagos a que hacen referencia los párrafos j) y k) del artículo 52.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre del año al que corresponda fijar las cuantías.

Adicionalmente, en la determinación de las necesidades previstas de financiación del coste del bono social, se tendrán en cuenta los saldos, positivos o negativos, que se pudieran generar de ejercicios anteriores.

A partir de los datos anteriores, la Comisión seguirá el siguiente método:

- a) Determinación de la cuantía por actividad. La CNMC calculará la cantidad que corresponde financiar a cada actividad sobre el coste de la financiación del bono social y el coste derivado de los impagos a que hace referencia los párrafos j) y k) del artículo 52.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, estimado.

b) Determinación de los valores unitarios para cada segmento de actividad. Para el cálculo de los valores unitarios la CNMC procederá de la siguiente manera:

- El valor unitario a aplicar a los productores de energía eléctrica en €/MWh se calculará como el cociente entre la cuantía a asumir por parte de los productores de energía eléctrica y la energía total estimada producida.
- El valor unitario correspondiente a los sujetos titulares de instalaciones transporte de energía eléctrica en €/€ retribuido se calculará como el cociente entre la cuantía a asumir por parte de los sujetos con instalaciones de transporte y la cantidad total retribuida a los sujetos titulares de instalaciones de transporte en activo que conste en la última disposición de retribución al transporte aprobada.
- El valor unitario a aplicar a los distribuidores de energía eléctrica en €/CUPS será calculado como el cociente entre la cuantía a asumir por parte de los distribuidores de energía eléctrica y el número total de CUPS estimados conectados a las redes de distribución.
- El valor unitario a aplicar a los comercializadores de energía eléctrica en €/CUPS será calculado como el cociente entre la cuantía a asumir por parte de los comercializadores de energía eléctrica y el número total estimado de clientes.
- El valor unitario a aplicar a los consumidores directos en mercado en €/MWh será calculado como el cociente entre la cuantía a asumir por parte de los consumidores directos en mercado y la energía total estimada consumida por los mismos.

Una vez calculados estos valores, la CNMC remitirá su propuesta, incluyendo los datos y estimaciones que ha utilizado para la obtención de dichos valores, al

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico antes de 1 de diciembre del año anterior al que corresponda fijar la cuantía a financiar.

Teniendo en cuenta la propuesta de la CNMC, la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, previo trámite de audiencia, aprobará la orden con los valores a aplicar para cada actividad de la cadena de suministro y los valores unitarios para cada segmento de actividad para la financiación de las cantidades relativas al bono social, a la cofinanciación del suministro de electricidad de energía eléctrica de los consumidores en riesgo de exclusión social y el coste de los consumidores definidos en el artículo 52.4.k) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre. Esta orden será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Por otro lado, el real decreto recoge que cuando el grado de cobertura de la financiación resulte un 20% inferior a las necesidades reales de financiación, la CNMC podrá proponer nuevos valores referidos al porcentaje de reparto a financiar por cada actividad y a los valores unitarios para cada segmento de actividad.

Con base en esa propuesta, la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico podrá aprobar, previo trámite de audiencia, una nueva orden con los valores a aplicar para la financiación de las cantidades relativas al bono social, a la cofinanciación del suministro de electricidad de energía eléctrica de los consumidores en riesgo de exclusión social y el coste de los consumidores definidos en el artículo 52.4.k) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Asimismo, en caso de urgente necesidad, o cuando las circunstancias del mercado lo requieran, la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico podrá aprobar, previo trámite de audiencia, una nueva orden con los valores a aplicar para la financiación de las cantidades relativas al bono social, a la cofinanciación del suministro de electricidad de

energía eléctrica de los consumidores en riesgo de exclusión social y el coste de los consumidores definidos en el artículo 52.4.k) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio.

El artículo 1 del Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio, dispone que los descuentos del bono social aplicables en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026 serán, con carácter excepcional, del 42,5% para los consumidores vulnerables y del 57,5% para los consumidores vulnerables severos frente a los descuentos del 35% y del 50% inicialmente previstos. Asimismo, y dado que las necesidades de financiación serán superiores a las inicialmente previstas, incluye el mandato de ajustar los valores unitarios del bono social eléctrico para el año 2026 de acuerdo con estos nuevos descuentos.

B. Propuesta de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

Con fecha 27 de diciembre de 2025, se publica en el Boletín Oficial del Estado la Orden TED/1524/2025, de 23 de diciembre, por la que se establecen los precios de los cargos del sistema eléctrico y se establecen diversos costes regulados del sistema eléctrico para el ejercicio 2026 y por la que se aprueba el reparto de las cantidades a financiar relativas al bono social y al coste del suministro de electricidad de los consumidores a que hacen referencia los artículos 52.4.j) y 52.4.k) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, correspondiente al año 2026, en la que se aprueban los porcentajes y valores unitarios a aplicar para la financiación del bono social y del coste de suministro de los consumidores, desde su entrada en vigor hasta que resulte de aplicación la orden correspondiente al año 2027. Esta orden ministerial tiene en

cuenta los descuentos inicialmente previstos para 2026, es decir, un descuento del 35% para los consumidores vulnerables y del 50% para los consumidores vulnerables severos.

Como consecuencia de la aprobación de nuevos descuentos del 42,5% para los consumidores vulnerables y del 57,5% para los consumidores vulnerables severos mediante el Real Decreto ley 7/2026, de 20 de marzo, frente a los descuentos del 35% y del 50% inicialmente previstos, con fecha 14 de mayo de 2026 la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia aprueba el *“Acuerdo por el que se remite a la DGPEM la propuesta de valores unitarios para la financiación del bono social 2026, tras la aprobación del Real Decreto-Ley 7/2026, de 20 de marzo”* (INF/DE/077/26) mediante el que actualiza los valores propuestos para el reparto de la financiación del bono social y el coste de suministro de los consumidores a que hace referencia los párrafos j) y k) del artículo 52.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, para el año 2026 por segmento de actividad, calculado como la relación entre el valor de la facturación anual agregada de cada actividad y las facturaciones anuales agregadas de todas las actividades. Asimismo, recoge las estimaciones y la información empleada para el cálculo de los valores unitarios a aplicar correspondiente a los productores, sujetos titulares de instalaciones de transporte, distribuidores, comercializadores y consumidores directos en mercado, según se define en el artículo 15 del Real Decreto 897/2017, una vez fijado el porcentaje de reparto correspondiente a cada actividad.

C. Objeto de orden ministerial propuesta

A la vista de lo anterior, la presente orden tiene por objeto aprobar los porcentajes y valores unitarios a aplicar para la financiación del bono social y del coste de suministro de los consumidores a que hace referencia los párrafos j) y k) del artículo 52.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, tomando en consideración los descuentos aprobados por el Real Decreto-ley 7/2026, de 20

de marzo, y la Orden TED/1524/2025, de 23 de diciembre, por la que se establecen los precios de los cargos del sistema eléctrico y se establecen diversos costes regulados del sistema eléctrico para el ejercicio 2026 y por la que se aprueba el reparto de las cantidades a financiar relativas al bono social y al coste del suministro de electricidad de los consumidores a que hacen referencia los artículos 52.4.j) y 52.4.k) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, correspondiente al año 2026, en la cual se consideró un descuento del 35% para los consumidores vulnerables y del 50% para los consumidores vulnerables severos, hasta que resulte de aplicación la orden correspondiente a 2027.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA DE ORDEN MINISTERIAL

La propuesta de orden consta de tres apartados:

En el primer apartado, se fijan los porcentajes de reparto de las cantidades a financiar relativas al bono social y al coste del suministro de electricidad de los consumidores a que hacen referencia los artículos 52.4.j) y 52.4.k) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, correspondientes a 2026 por actividad de la cadena de suministro de energía eléctrica.

En el segundo, se fijan los valores unitarios que resultan de aplicación a los sujetos que desarrollan una misma actividad hasta que se apliquen los valores unitarios correspondientes a 2027.

En tercer, y último lugar, se contempla que la orden que se vaya a adoptar surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y será de aplicación desde la liquidación 5 de 2026 de acuerdo con el calendario de liquidaciones del sector eléctrico.

3. DETERMINACIÓN DE LAS NECESIDADES DE FINANCIACIÓN

Tal y como se ha expuesto anteriormente, la metodología para determinar las cantidades a financiar relativas al bono social y al coste del suministro de electricidad de los consumidores a que hacen referencia los artículos 52.4.j) y 52.4.k) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, se encuentra recogida básicamente en los artículos 13, 14, 14 bis y 15 del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre.

A. Propuesta remitida por la CNMC

a) Primera fase – reparto entre actividades

El reparto de la financiación para el año 2026 por segmento de actividad, se ha calculado como la relación entre el valor de la facturación anual agregada de cada actividad y las facturaciones anuales agregadas de todas las actividades. Señala la Comisión que estos porcentajes de reparto se mantienen inalterados respecto a los propuestos en el informe sobre el proyecto de orden y que fueron aprobados en la Orden TED/1524/2025, de 23 de diciembre.

Tabla 1. Facturación estimada y reparto de la financiación por segmento de actividad para el año 2026

Segmento de actividad	Previsión facturación miles €	Reparto %
Producción	28.879.970	41,14%
Transporte	1.326.674	1,89%
Distribución	5.627.081	8,02%
Comercialización	33.839.614	48,20%
Consumidores Directos	527.183	0,75%
Total	70.200.522	100%

Fuente: CNMC

b) Segunda fase – fijación de los valores unitarios

A partir del porcentaje de reparto correspondiente a cada actividad, la CNMC ha calculado los valores unitarios a aplicar correspondientes a los productores, sujetos titulares de instalaciones de transporte, distribuidores, comercializadores y consumidores directos en mercado, según se define en el artículo 15 del Real

Decreto 897/2017 teniendo en cuenta las nuevas necesidades de financiación establecidas tras la aprobación del Real Decreto-Ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio.

El coste del bono social previsto para el cierre el ejercicio 2026, conforme a los nuevos descuentos aprobados se estima en 437,2 M€.

Adicionalmente, señala la CNMC que deben incorporarse los saldos generados de ejercicios anteriores, los cuales se actualizan conforme a las liquidaciones 11 y 12 de 2025 y al último dato disponible sobre la deuda de los sujetos obligados, siendo estos de -76,315 M€. Teniendo esto en cuenta, el coste de la financiación del bono social para el año 2026, asciende a 513,5 M€.

El acuerdo de la CNMC recoge dos escenarios: un primer escenario en el que los nuevos valores resultarían de aplicación desde la liquidación 4 de 2026 y un segundo escenario en que los mismos serían de aplicación desde la liquidación 5 de 2026.

Para el cálculo de los nuevos valores unitarios, se tendrán en cuenta los importes ya financiados, que se restarán del coste asignado para obtener la financiación pendiente.

Con los valores unitarios vigentes, utilizados en las liquidaciones 1/2026 y 2/2026 y de aplicación en la liquidación 3/2026, en ambos escenarios, y en la liquidación 4/2026 en el escenario 2, las cantidades que habrán sido aportadas por segmento de actividad serán las mostradas en la siguiente tabla.

Tabla 2. Estimación de importes ya financiados en 2026

Segmento de actividad	ESCENARIO 1:	ESCENARIO 2:
	Estimación de importe financiado con valores vigentes hasta liquidación 3 (miles €)	Estimación de importe financiado con valores vigentes hasta liquidación 4 (miles €)
Producción	46.208,76	61.611,68
Transporte	2.101,01	2.801,35
Distribución	8.876,73	11.835,64

Segmento de actividad	ESCENARIO 1:	ESCENARIO 2:
	Estimación de importe financiado con valores vigentes hasta liquidación 3 (miles €)	Estimación de importe financiado con valores vigentes hasta liquidación 4 (miles €)
Comercialización	53.379,74	71.172,99
Consumidores Directos	742,57	990,09
Total	111.308,82	148.411,76

Fuente: CNMC

Una vez determinado el coste de la financiación del bono social, la CNMC ha calculado las cuantías que corresponde financiar a cada actividad aplicando los porcentajes de reparto y, finalmente, los valores unitarios para los sujetos que desarrollan una misma actividad. La variable de asignación también debe actualizarse ajustándola al periodo restante de aplicación del año 2026, si bien para las actividades de distribución y comercialización, se mantiene el mismo número de CUPS utilizado en la propuesta inicial.

Productores de energía eléctrica: el valor unitario, en €/MWh, se ha calculado como el cociente entre la cuantía a asumir por parte de los productores de energía eléctrica y la energía total estimada producida (216.756 GWh en el escenario 1 y 192.751 GWh en el escenario 2).

Sujetos titulares de instalaciones transporte de energía eléctrica: el valor unitario, en €/€ retribuido, se ha calculado como el cociente entre la cuantía a asumir por parte de los sujetos con instalaciones de transporte (1.122.397 miles € en el escenario 1 y 999.789 miles € en el escenario 2) y la cantidad total retribuida a los sujetos titulares de instalaciones de transporte en activo que conste en la última disposición de retribución al transporte aprobada.

Distribuidores de energía eléctrica: el valor unitario, en €/CUPS, se ha calculado como el cociente entre la cuantía a asumir por parte de los distribuidores de energía eléctrica calculada y el número total de CUPS

estimados conectados a las redes de distribución (31.111.244 CUPS en ambos escenarios).

Comercializadores de energía eléctrica: el valor unitario, en €/CUPS, se ha calculado como el cociente entre la cuantía a asumir por parte de los comercializadores de energía eléctrica calculada y el número total estimado de puntos de suministro (CUPS). (31.108.133 CUPS en ambos escenarios).

Consumidores directos en mercado: el valor unitario, en €/MWh, se ha calculado como el cociente entre la cuantía a asumir por parte de los consumidores directos en mercado y la energía total estimada consumida por los mismos (5.283 GWh en el escenario 1 y 4.788 GWh en el escenario 2).

Así, los valores unitarios para la financiación del bono social y del coste de suministro de los consumidores del artículo 52.4.j) y k) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, propuestos por la CNMC para cada uno de los escenarios son los siguientes:

Tabla 3. Valores unitarios para la financiación del bono social en el año 2026 en el escenario 1

Segmento de actividad	Propuesta de valores unitarios 2026
Producción €/MWh	0,761383
Transporte €/€ retribuido	0,006774
Distribución €/CUPS	1,383537
Comercialización €/CUPS	8,321114
Consumidores directos €/MWh	0,589356

Fuente: CNMC

Tabla 4. Valores unitarios para la financiación del bono social en el año 2026 en el escenario 2

Segmento de actividad	Propuesta de valores unitarios 2026
Producción €/MWh	0,776294
Transporte €/€ retribuido	0,006904
Distribución €/CUPS	1,413818
Comercialización €/CUPS	8,503283
Consumidores directos €/MWh	0,598635

Fuente: CNMC

Así, en el escenario 1 los valores unitarios se aplicarían a partir de la liquidación 4 mientras que en el escenario 2, los valores unitarios se aplicarían a partir de la liquidación 5. Cabe destacar que los valores unitarios para las actividades de distribución y comercialización, expresados en €/CUPS, se muestran anualizados (es decir, representan el importe que se debería aportar en un año).

B. Propuesta de orden enviada a audiencia del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

Analizada la propuesta de la CNMC, y teniendo en cuenta el calendario de liquidaciones del sector eléctrico, así como los trámites pendientes hasta la aprobación y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden, los valores unitarios considerados para la financiación del bono social y del coste del suministro de electricidad de los consumidores a que hace referencia el artículo 52.4.j) y 52.4.k) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, son los recogidos en el escenario 2 propuesto por la CNMC en su acuerdo.

Así, los porcentajes de reparto de las cantidades a financiar relativas al bono social y al coste del suministro de electricidad de los consumidores a que hacen referencia los artículos 52.4.j) y 52.4.k) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, por actividad de la cadena de suministro de energía eléctrica son los siguientes:

Segmento de actividad	Financiación bono social %
Producción	41,14%
Transporte	1,89%
Distribución	8,02%
Comercialización	48,20%
Consumidores directos	0,75%

Fuente: CNMC

Por su parte, los valores unitarios que resultan de aplicación a los sujetos que desarrollan una misma actividad son los que se muestran a continuación:

Segmento de actividad	Valores unitarios
Producción €/MWh	0,776294
Transporte €/€ retribuido	0,006904
Distribución €/CUPS	1,413818
Comercialización €/CUPS	8,503283
Consumidores directos €/MWh	0,598635

Fuente: CNMC

Al tratarse de un acto administrativo, se sigue el cauce procedimental legalmente establecido para su adopción y, por ello, se procede a someter a audiencia de los sujetos interesados, que son aquellos sujetos obligados a la financiación del bono social y de los consumidores a que hace referencia los artículos 52.4.j) y 52.4.k) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, correspondientes al año 2026.

Debido a que la presente orden resulta de aplicación desde la liquidación 5 de 2026, de acuerdo con el calendario de liquidaciones del sector eléctrico, existen razones de interés público para aplicar la tramitación de urgencia prevista en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por lo que el plazo para formular

alegaciones se establece en cinco días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio del trámite de audiencia en BOE.

Dicho trámite de audiencia se publicita a través de la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en el apartado de la sede electrónica destinado a tal fin, y en el «Boletín Oficial del Estado» mediante anuncio de la Subdirección General de Energía Eléctrica.